



TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO Y PERMANENCIA DEL ALUMNO

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y REGISTRO

Artículo 38.- De la admisión e ingreso. La admisión e ingreso al CBTis No. 051 es el proceso administrativo y académico mediante el cual la persona aspirante a alumna o alumno cumple los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente y se incorpora al plantel, conforme a la política federal de acceso universal a la Educación Media Superior. El ingreso se realizará mediante el registro en los sistemas oficiales y la asignación de espacios determinada por las autoridades educativas, sin aplicación de examen de admisión.

Artículo 39.- De la oferta de espacios educativos. El número de espacios educativos que se ofrecen para personas aspirantes a alumnas y alumnos es determinado por la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), de acuerdo con la matrícula autorizada para el plantel. El CBTis No. 051 tiene capacidad para 2,100 alumnos, distribuidos en 21 grupos para el turno matutino y 21 grupos para el turno vespertino, con un máximo de 50 alumnos por grupo.

Artículo 40.- De los requisitos para participar en el proceso de ingreso. Los requisitos administrativos, documentales y académicos que deberán cumplir las personas aspirantes a alumnas y alumnos, para participar en el proceso de ingreso, son:

- Solicitud de registro debidamente requisitada en línea en la liga institucional correspondiente.
- Una fotografía tamaño infantil, a color o en blanco y negro, de frente, igual y reciente.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de domicilio.
- Contar con un correo electrónico personal vigente.
- Las personas aspirantes, así como sus madres, padres o personas tutoras cuando corresponda, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) respecto de sus datos personales, mediante los procedimientos establecidos por la autoridad competente y el Aviso de Privacidad institucional.

Artículo 41.- De la no participación en el proceso de ingreso. La persona aspirante a alumna o alumno que no cumpla en tiempo y forma con los requisitos





que se le soliciten, no podrá participar en el proceso de ingreso y deberá esperar el siguiente periodo establecido por el plantel para solicitar su incorporación.

En ningún caso la negativa de participación en el proceso de ingreso podrá fundarse en motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición protegida por la legislación aplicable. Asimismo, la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes será tratada conforme a las disposiciones en materia de protección de datos personales y únicamente para los fines relacionados con el proceso de ingreso.

Artículo 42.- Del registro en el proceso de ingreso. Una vez que la persona aspirante a alumna o alumno cumpla los requisitos para participar en el proceso de ingreso, quedará formalmente registrada y se le proporcionará la información necesaria sobre los pasos siguientes de incorporación al plantel. Asimismo, se le expedirá un comprobante, credencial o ficha de registro que contendrá, entre otros datos, el nombre de la persona interesada y un folio o número de control que la identificará durante todo el proceso.

La información y documentación proporcionada por las personas aspirantes será tratada con estricta confidencialidad y utilizada exclusivamente para los fines relacionados con el proceso de ingreso, inscripción y control escolar, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los avisos de privacidad institucionales y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las personas aspirantes, así como sus madres, padres o personas tutoras cuando corresponda, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de sus datos personales, conforme a los procedimientos establecidos por la normatividad vigente.

Artículo 43.- De los requisitos para ingresar como alumno. Los requisitos para ingresar como alumna o alumno al CBTis No. 051 son:

1. Cumplir con los antecedentes académicos y demás requisitos que señale la convocatoria de ingreso, incluyendo la conclusión de la secundaria conforme a la normatividad vigente.
2. Realizar el registro en la plataforma o sistema oficial de ingreso a Educación Media Superior, seleccionando al CBTis No. 051 entre sus opciones educativas.
3. Ser asignado al plantel, de acuerdo con los criterios de capacidad instalada, disponibilidad de espacios y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y la DGETI, sin exigencia de examen de admisión.

En ningún caso los requisitos de ingreso podrán interpretarse o aplicarse de manera discriminatoria por motivos de origen étnico, nacionalidad, género, condición social,





discapacidad, estado de salud, religión, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición protegida por la legislación vigente.

Artículo 44.- De la condición de alumno del plantel. Se consideran alumnas y alumnos del CBTis No. 051, y por tanto de Educación Media Superior, quienes hayan cumplido formalmente los requisitos de ingreso para su registro establecidos en la convocatoria correspondiente, hayan sido asignados al plantel conforme a los mecanismos oficiales de acceso a la Educación Media Superior y hayan concluido en tiempo y forma los trámites de registro solicitados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) y el propio CBTis 051.

Artículo 45.- De los requisitos de Registro para personas aspirantes de nacionalidad mexicana. Los requisitos para que una persona aspirante a alumna o alumno de nacionalidad mexicana, que cuenta con estudios de secundaria realizados en instituciones del Sistema Educativo Nacional, se inscriba son:

- Solicitud de registro debidamente requisitada.
 - Haber cumplido de manera satisfactoria los requisitos del proceso de ingreso establecidos por el CBTis No. 051, de conformidad con la convocatoria vigente.
 - Original y copia del acta de nacimiento.
 - Seis fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente, a color o en blanco y negro.
 - Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - Original y copia del certificado de secundaria.
 - Original de la carta de buena conducta emitida por la secundaria de egreso.
 - Historia clínica avalada por una institución oficial, o, en su caso, informar sobre cualquier diagnóstico físico y/o mental que requiera atención especializada, mediante diagnóstico médico.
 - De acuerdo al protocolo para la protección y cuidado del estudiantado en la revisión de útiles escolares en los planteles de educación media superior, permiso firmado por la madre o padre de familia o persona tutora donde se autoriza realizar la actividad respetando en todo momento los derechos humanos del alumno.
 - Carta firmada por la madre, padre de familia o persona tutora donde se autoriza la realización de un examen antidoping en caso de ser necesario.
- Estos tres últimos documentos se descargan de la liga institucional de inscripciones.





Ninguna persona aspirante podrá ser discriminada o excluida del proceso de inscripción por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, identidad de género, orientación sexual o cualquier otra condición protegida por la legislación aplicable.

La documentación y datos personales proporcionados por las personas aspirantes serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al aviso de privacidad institucional y demás disposiciones aplicables, garantizando su confidencialidad, resguardo y uso exclusivo para fines educativos y administrativos.

La información de salud proporcionada por la persona aspirante se utilizará exclusivamente con fines de protección, acompañamiento y ajustes razonables, nunca como criterio de exclusión o discriminación, en congruencia con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Asimismo, la prueba antidoping solo podrá aplicarse cuando exista causa razonable y protocolo institucional específico que lo justifique, respetando la dignidad y privacidad de la persona, y no se aplicará de forma indiscriminada ni como condición automática de permanencia.

Artículo 46.- De los requisitos del registro para personas aspirantes de origen extranjero. Los requisitos para que una persona aspirante a alumna o alumno de origen extranjero, que cuenta con estudios de secundaria realizados en instituciones diferentes al Sistema Educativo Nacional, pueda inscribirse son:

- Solicitud de registro debidamente requisitada.
- Haber cumplido de manera satisfactoria los requisitos del proceso de ingreso establecidos por el CBTis No. 051, de conformidad con la convocatoria vigente.
- Original y copia del certificado de secundaria o equivalente.
- Original y copia del acta de nacimiento o su equivalente.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de contar con ella.
- Seis fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente, a color o en blanco y negro.
- Comprobante de pago debidamente requisitado.
- En el caso de documentación en idioma diferente al español, original y copia de la traducción al español debidamente apostillada o legalizada.
- Original de la carta de buena conducta emitida por la secundaria de egreso o institución equivalente.





- Historia clínica avalada por una institución oficial, o, en su caso, informar sobre cualquier diagnóstico físico y/o mental que requiera atención especializada, mediante diagnóstico médico.
- De acuerdo al protocolo para la protección y cuidado del estudiantado en la revisión de útiles escolares en los planteles de educación media superior, permiso firmado por la madre o padre de familia o persona tutora donde se autoriza realizar la actividad respetando en todo momento los derechos humanos del alumno.
- Carta firmada por la madre, padre de familia o persona tutora donde se autoriza la realización de un examen antidoping en caso de ser necesario. Estos tres últimos documentos se descargan de la liga institucional de inscripciones.

La falta temporal de algún documento migratorio o académico no impedirá el acceso provisional a la educación cuando la legislación aplicable permita su regularización posterior.

La información de salud proporcionada por la persona aspirante se utilizará exclusivamente con fines de protección, acompañamiento y ajustes razonables, nunca como criterio de exclusión o discriminación, en congruencia con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Asimismo, la prueba antidoping solo podrá aplicarse cuando exista causa razonable y protocolo institucional específico que lo justifique, respetando la dignidad y privacidad de la persona, y no se aplicará de forma indiscriminada ni como condición automática de permanencia.

Artículo 47.- Del plazo para entregar documentación. La persona aspirante a alumna o alumno tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del inicio del ciclo semestral, para presentar la documentación completa y correcta requerida para su registro; de lo contrario, se cancelará el registro correspondiente. En el caso del certificado de estudios de secundaria, la persona estudiante tendrá un plazo improrrogable de 365 días naturales para presentarlo o la revalidación total de estudios el cual correrá a partir de. Inicio del periodo escolar en el plantel y no se considerará invasión de ciclo en aras del principio pro persona, por lo que la persona estudiante podrá continuar su formación académica de manera regular.

En caso de que la Persona estudiante no presente el Certificado de Educación Secundaria o la resolución de revalidación total de estudios dentro del plazo establecido de 365 días naturales, la Autoridad escolar, al finalizar el Periodo escolar que curse, deberá notificarle que se le dará de Baja temporal y le otorgará





un periodo adicional de 365 días naturales, para la obtención de dicho documento, sin que se le invaliden los estudios acreditados del Bachillerato Nacional.

Cuando la Persona estudiante presente su Certificado de Educación Secundaria o la resolución de revalidación total de estudios dentro del plazo adicional establecido en el párrafo anterior, podrá continuar su formación académica de manera regular. En caso de no presentar dicha documentación, el Plantel o Servicio educativo procederá a la baja definitiva, antes de cancelar un registro por falta de documentación, el plantel deberá notificar por escrito a la persona interesada y, en su caso, a su madre, padre de familia o persona tutora, otorgándole un plazo adicional de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga o presentar la documentación pendiente.

Artículo 48.- De la revisión y validación de la documentación. El área de Control Escolar del plantel revisará, cotejará y, en su caso, verificará la autenticidad de la documentación presentada por la persona aspirante como requisito para su registro. Cuando exista duda razonable respecto de la validez o autenticidad de los documentos presentados, el plantel deberá solicitar la verificación correspondiente ante la institución educativa o autoridad competente que los haya expedido.

Si de dicha verificación se desprende que la documentación presentada es falsa, alterada o carece de validez oficial, la Dirección del Plantel iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

Previo a cualquier determinación que afecte la situación escolar de la persona aspirante o estudiante, deberá garantizarse su derecho de audiencia y defensa, permitiéndole conocer los hechos que se le atribuyen, ofrecer pruebas y formular las manifestaciones que a su derecho convengan, en términos del presente Reglamento.

Una vez agotado el procedimiento y acreditada la invalidez de la documentación, la Dirección del Plantel podrá declarar la nulidad del trámite de inscripción o registro y dará vista a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

La resolución que se emita deberá constar por escrito, estar debidamente fundada y motivada, y ser notificada a la persona interesada y, en su caso, a su madre, padre de familia o persona tutora.

Artículo 49.- Del resguardo de documentos y comprobante de registro. El plantel validará y conservará copia de los documentos presentados por las personas aspirantes, regresando los originales a las madres, padres de familia o personas tutoras que realicen el trámite de registro. Por ningún motivo se retendrán los documentos originales; asimismo, se entregará a la alumna o al alumno el comprobante de registro correspondiente.

Artículo 50.- De la atención especial y reportes de salud. En caso de que la madre, el padre de familia o la persona tutora no reporte la necesidad de atención especial de la alumna o el alumno, y se identifique una condición física o mental que





pueda implicar riesgos para su propia integridad o la de otras personas, se suspenderá temporalmente la asistencia del alumno al plantel hasta que se demuestre, mediante diagnóstico médico, que está capacitado para la convivencia escolar sin poner en riesgo su vida ni la de quienes lo rodean, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y el bienestar de la comunidad escolar. Previo a la suspensión de la asistencia, el plantel deberá: realizar una valoración individualizada con apoyo de las áreas de psicología y orientación educativa; explorar ajustes razonables que permitan la permanencia de la alumna o el alumno, conforme a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y al principio del interés superior de la niñez; y garantizar el derecho de audiencia de la madre, padre o persona tutora antes de determinar la suspensión, salvo urgencia justificada.

Artículo 51.- De la asignación de apoyo personal. Cuando sea necesario, de acuerdo con el diagnóstico médico y las disposiciones aplicables en materia de educación inclusiva, la madre, el padre de familia o la persona tutora deberá asignar una persona capacitada (sombra o guía) que apoye a la alumna o al alumno en su permanencia dentro del plantel y contribuya al cuidado de su integridad física y emocional. La presencia de dicho apoyo deberá coordinarse con la Dirección del Plantel y las áreas correspondientes, respetando la dignidad de la alumna o el alumno y la organización interna de la escuela.

Artículo 52.- Del registro de datos y confidencialidad. El plantel registrará los datos personales, escolares y, en su caso, laborales de la persona aspirante en el sistema institucional (SISEEMS), el cual le otorgará un número de matrícula que la identificará durante toda su estancia en el CBTis No. 051 e integrará un expediente físico por cada alumna y alumno inscrito. Dichos datos se mantendrán como información confidencial y para uso exclusivo del CBTis 051, en apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, observando los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como la expectativa razonable de privacidad y el derecho de las personas titulares a otorgar, negar o revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos conforme al aviso de privacidad que emita el plantel.

Artículo 53.- De la información sobre derechos, obligaciones y evaluación. Concluido el proceso de registro, se informará a la alumna o al alumno y a quien ejerza la patria potestad o tutela del estudiante menor de edad sobre sus derechos, obligaciones y criterios de evaluación contenidos en el presente Reglamento Escolar, mediante un curso de inducción organizado por el plantel. Asimismo, se les comunicará que es responsabilidad de la alumna o el alumno y de su madre, padre



o persona tutora consultar el Reglamento Escolar y demás normatividad institucional que le resulte aplicable.

Artículo 54.- De la conservación de la categoría de alumno. Las alumnas y los alumnos conservarán su categoría como tales hasta que obtengan su certificado total o parcial de estudios, den por terminada su relación escolar de manera voluntaria o les sea aplicada la misma por parte del plantel por infringir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Escolar y demás normatividad aplicable.

Artículo 55.- De la credencial inteligente como medio de identificación. El carácter de alumna o alumno se acredita mediante la credencial inteligente expedida por la Dirección del plantel, vinculada al sistema Escuela Segura y descargada a través de la aplicación correspondiente en el teléfono de la madre, padre de familia o persona tutora, donde se notificará mediante mensajes cuando el alumno ingresa y cuando sale de la escuela. Dicha credencial deberá portarse visible durante la permanencia en la institución como documento oficial de identificación. La credencial inteligente es personalizada e intransferible y está diseñada para múltiples servicios gracias a su chip integrado, que permite la gestión y almacenamiento de información del usuario para protegerlo de falsificaciones o réplicas, así como el control de acceso físico y lógico y la generación de registros de ubicación en tiempo real.

El tratamiento de los datos biométricos y de geolocalización en tiempo real generados por la credencial inteligente se sujeta a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y consentimiento previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dichos datos solo se utilizarán para fines de seguridad escolar, con las medidas de seguridad adecuadas para su resguardo, y no podrán transferirse a terceros no autorizados.

Artículo 56.- Del sistema Escuela Segura. Escuela Segura es un sistema tecnológico diseñado con el objetivo de generar protección y seguridad para las alumnas y los alumnos, prevenir y atender de forma rápida y oportuna situaciones de alto riesgo, brindar tranquilidad a madres y padres de familia y al personal docente, y detectar con anticipación patrones de conducta y comportamientos inadecuados en estudiantes para canalizarlos a tiempo y mejorar su rendimiento académico, contribuyendo a disminuir la deserción escolar. Las cuentas de usuario tipo tutor se asignan a madres y padres de familia y/o personas de confianza designadas como tutoras para recibir información en tiempo real y confidencial del estudiante; para crear una cuenta de este tipo, el usuario deberá proporcionar y/o actualizar su información de contacto en el plantel educativo. La credencial se solicita desde la aplicación, generando la orden de emisión e impresión y, una vez completado el proceso, se entrega directamente en la escuela en un plazo aproximado de diez días hábiles. El proceso de registro y la información





complementaria del sistema estarán disponibles para su consulta en el portal institucional del plantel.

El tratamiento de los datos biométricos y de geolocalización en tiempo real que genera el sistema Escuela Segura se sujeta a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y consentimiento previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y dichos datos solo se usarán para fines de seguridad escolar, con medidas de seguridad adecuadas y sin transferencia a terceros no autorizados.

Artículo 56.- Del curso de inducción para alumnos de nuevo ingreso. Las alumnas y los alumnos, al iniciar su trayectoria escolar, recibirán por parte del Departamento de Servicios Escolares una plática o curso de inducción con la finalidad de presentarles información básica sobre la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), la historia del plantel, el plan de estudios, las carreras que se ofertan y la forma de seleccionarlás, el enfoque en competencias, el presente Reglamento Escolar y otros temas que se consideren necesarios.

Artículo 58.- Del ciclo escolar. El ciclo escolar está formado por periodos semestrales: de agosto a enero, que corresponden al primer, tercer y quinto semestre; y de febrero a julio, que corresponden al segundo, cuarto y sexto semestre.

